

Secretaria: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la Juez el expediente del proceso Divisorio promovido por la señora **GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRREZ** en contra de **HENRY QUINTERO TRUJILLO**, con radicado 2019-00165, una vez reanudados los términos a partir del 1° de julio de 2020, (Acuerdo PCSJA20-11567), con la constancia que no se tiene certeza de que la parte demandada hubiera cumplido lo acordado en audiencia celebrada el día 12 de diciembre de 2019. A Despacho el 07 de Julio de 2020, para resolver lo pertinente.

OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso ESPECIAL DIVISORIO AD-VALOREM DE BIEN COMÚN, instaurado por **GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRREZ** en contra de **HENRY QUINTERO TRUJILLO**, con radicado 2019-00165.

En audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2019, se ordenó la SUSPENSIÓN del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., hasta el día 12 de marzo de 2020, término dentro del cual se realizarían las diligencias pertinentes con el fin de dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes trabadas en la Litis, esto es, el señor **QUINTERO TRUJILLO** pagaría a la demandante la suma de \$62.500.000; asimismo también se dispuso el levantamiento de la medida cautelar consistente en la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-16069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Por secretaría se expidió el oficio **N° 3171 del 12-12-2019**, para la cancelación de la medida.

El término de suspensión venció el día 12 de marzo de 2020, sin que las partes hubieran presentado con antelación documento alguno de cumplimiento a lo dispuesto en el aludido acuerdo conciliatorio, por lo tanto y conforme lo establece el inciso tercero del Artículo 163 del Código General del Proceso, se

hace necesario ordenar la reanudación de oficio del trámite procesal correspondiente y la continuación normal del mismo.

Por lo tanto, se ordena nuevamente la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-16069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente. Así mismo, una vez quede ejecutoriado la presente providencia, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia antes indicada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN de oficio del presente Proceso **ESPECIAL DIVISORIO**, promovido por **GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRREZ** en contra de **HENRY QUINTERO TRUJILLO**, radicado No. 2019-00165, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 163 Código General del Proceso), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso de la referencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-16069**. Expídase el oficio respectivo y envíese de forma virtual a la parte interesada para las diligencias pertinentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se programará fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro.039**

Fecha **8 de julio de 2020**

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA